

COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTA-CONVOCATORIA NRO. 29 21 DE ABRIL DE 2010 I

Siendo las 09H47 del día veintiuno de abril de 2010, se reúnen los Asambleístas que integran la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, la señora presidenta solicita al señor secretario que constate si existe el quórum correspondiente, estando presente los Asambleístas: Dora Aguirre, Armando Aguilar, Linder Altafuya, Dennys Cevallos, Francisco Cisneros, Consuelo Flores, Klever García, Carlos Samaniego, Nivea Vélez, seguidamente luego de constatar el quórum, la señora Presidenta da por instalada la sesión.

Interviene la señora Presidenta de la Comisión, con el quórum correspondiente reinstalamos la sesión de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social para continuar con el análisis de los artículos relativos a la ley. Interviene el señor Secretario, Artículo 136.-Viáticos, movilizaciones y subsistencias.- La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley. (no objeción al Art. 136). Artículo 137.- Viáticos por residencia.- Las servidoras y servidores que tuvieren su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad de otra provincia, para cubrir los gastos de vivienda, tendrán derecho a una compensación económica que no podrá superar los tres salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado por el mes, de conformidad con la norma técnica que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. (Ref. Art. 117 Código del Trabajo). Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, aquí dice viáticos por residencia entiendo que el viático es una cosa el gasto que se paga por residencia es otra cosa, entonces debería ser gasto por residencia o compensación porque viático es otra cosa. Interviene la asesora de la Asambleísta Consuelo Flores Gysella Bravo, dentro de este artículo por viáticos y residencia dentro del personal que hay en la Asamblea Nacional y dentro de las otras instituciones no se les reconoce gastos de residencia. Interviene el señor Secretario, Artículo 138, de las dietas.- Las y los servidores o empleados de las entidades u organismos previstos en el Art. 3 de esta ley, o aquellos miembros, que no percibieren ingresos del Estado designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, en el artículo de ayer que estábamos discutiendo quedo incluido dietas?. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, no Asambleísta porque averiguamos y sigue habiendo cuerpos colegiados donde los representantes siguen percibiendo dietas, porque sería mas grave o que no podrían percibir otro sueldo otra remuneración. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, estoy preguntando si en el artículo quedo dietas?. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, quedo incluido. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, si quedo incluido este artículo vale. Interviene el señor Secretario, Art. 138 (no objeción). Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo creo que al Art. 138 hay que darle un mejor tratamiento

a la redacción, "Las y los servidores o empleados de las entidades u organismos previstos en el Art. 3 de esta ley", o aquellos miembros, que no percibieren ingresos del Estado designados como representantes o vocales a directorios, como que no tiene sentido semántico. Interviene el señor Secretario, Artículo 139. de la subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha en que se indica tal encargo o subrogación y hasta un máximo de sesenta días, sin perjuicio del derecho del titular. En el caso de puestos vacantes la autoridad nominadora deberá designar al titular en el plazo máximo de sesenta días. Asesores sugerencia: El ejercicio de un puesto directivo este o no ubicado en la escala del nivel jerárquico superior mediante subrogación, por parte de una servidora o servidor, no implicará la pérdida de su estabilidad laboral, su carrera administrativa y su condición de servidora o servidor público. Culmina la subrogación, la servidora o servidor retornará al puesto que venía ejerciendo previo a la misma. Para el caso de los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de la Comisión de Tránsito del Guayas, el pago de la subrogación se reconocerá únicamente para los puestos señalados en el inciso anterior, cuando estén efectuando funciones distintas a las de su naturaleza. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, aquí se esta poniendo un límite de tiempo de la subrogación a su máximo de sesenta días, por ejemplo si un funcionario público sale en comisión de servicio sin remuneración porque va a prestar en otra entidad sus servicios, y alguien de un nivel jerárquico inferior le va a subrogar no le podemos poner el limite de los sesenta días, habría que establecer esa posibilidad porque si no quedaría el mismo vacío. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, en lo que esta planteando este artículo se refiere a la primera parte que se trata de sesenta días donde el que tiene un cargo jerárquicamente superior es remplazado o subrogado por el inferior de sesenta días, y la sugerencia que hacen acá en el sentido de que puede perder su puesto yo creo que esta demás porque acá arriba se esta diciendo sesenta días y en lo que plantea el Asambleísta Aguilar eso esta tratado en otro artículos de esta misma ley que es para el caso que él señalo. Interviene la señora Presidenta, Asambleísta Aguilar eso le iba a informar esto solo sería el encargo porque también sería que el encargado nunca llama a concurso, llama a llenar la vacante porque quiere quedarse encargado yo creo que si hay que poner un limite. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, en caso de puestos vacantes la autoridad nominadora deberá designar al titular en el plazo máximo de sesenta días ahí ya le ponemos un candado. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay que suprimir la sugerencia de los asesores. Interviene el señor Secretario, Artículo 140.- Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo este o no ubicado en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto. En ningún caso el encargo podrá exceder el plazo de sesenta días. (Sugerencia de asesores: se cambia tres meses por sesenta días para guardar con el artículo anterior) Asesores Sugerencia: (El ejercicio de un puesto directivo este o no ubicado en la escala del nivel jerárquico superior, mediante encargo en puesto vacante, por parte de una servidora o servidor, no implicará la pérdida de su estabilidad laboral, su carrera administrativa y su condición de servidora o servidor retornará al puesto que venía ejerciendo previo al encargo. Para el caso de los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de la Comisión de Transito del Guayas, el pago del encargo se reconocerá únicamente para los puestos señalados en el inciso anterior, cuando estén efectuando funciones distintas a las de su naturaleza.

ml

Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, en primer lugar no creo que corre la sugerencia de los señores asesores, en el primer caso que está recogido en el 139 se refiere a la subrogación y habla de sesenta días, en cambio en el otro artículo se refiere al encargo por puesto vacante que no tiene nada que ver que sea sesenta o noventa días como sugieren aquí los señores y por ende si ya eliminamos estos dos incisos el artículo anterior en el 139 no hay razón para que nuevamente se los repita en el Art. 140. Interviene el señor Secretario, Artículo 141.- De la Jubilación.- Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social. Artículo 142.- Beneficio por jubilación.- Las y los funcionarios y las servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el Art. 3 de esta Ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes. Los jubilados en general y los que reciban pensiones de retiro, solo podrán reingresar al sector público siempre que sus pensiones mensuales no superen el monto correspondiente a tres remuneraciones mensuales unificadas del trabajador privado. Se exceptúa de lo dispuesto en este inciso a quienes van a ocupar puestos de libre nombramiento y remoción. En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirla nuevamente. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, beneficio por jubilación las y los funcionarios y las servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el Art. 3 de esta Ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, le eliminamos y hasta, esta es otra de las trampas que vienen desde Moncristi en la finalidad de perjudicar al trabajador al jubilado ecuatoriano, por eso nosotros desde esta Comisión que se llama de los trabajadores y la seguridad social no debemos permitirlo, que se quite las dos palabras la conjunción y hasta. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, que se quite señor secretario las dos palabras. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, ahí creo que tenemos hacer alguna revisión en función de lo que dispone la Constitución porque ahí se habla hasta \$210, hay que hacer una revisión también algún mandato constitucional que también regula, hay que recordar en la Ley de Empresas Públicas también se hizo notar el y hasta lo digo para hacer notar para que no entre en contradicción algunos cuerpos normativos, yo solo hago una reflexión y que también quede grabado y que no digan que nosotros no hemos sido capaces de precisar normas que se encuentran vigentes. Interviene el Asambleísta Klever García, la Constitución establece claramente siete salarios mínimos no dice hasta siete salarios mínimos es en la transitoria, en tal sentido nosotros tenemos plenamente coherencia y así ha sido recogido en todos los foros de socialización que hemos estado en el país es, yo creo que es meritorio y es digno los jubilados ya no deben ser tratados mal, han dado el servicio de la gente, en ese sentido nosotros tenemos que darle reconocimiento y esta muy bien y comparto plenamente que no quede hasta si no tiene que ser eliminados esas dos palabras y debe quedar años de servicio en un monto de 210 salarios mínimos básicos unificados y tendrán derecho a recibir una sola vez siete salarios mínimos, y también analizar la posibilidad que se efectuaran las reformas presupuestarias correspondientes de ninguna manera porque el presupuesto ya fue aprobado, el presupuesto del Estado nosotros habíamos aprobado del 2010 y este monto de siete salarios mínimos, también debe eliminarse las reformas presupuestarias correspondientes de ninguna manera porque están presupuestados en el presupuesto del 2010; o corregir porque caso contrario quedaría solamente al libre albedrío del Ministerio de Finanzas si hace o no las reformas presupuestarias, porque esta ley debe ser mandatario para que

los siete salarios mínimos de los jubilados y el monto máximo de 210 salarios mínimos se respete en función de la gente menos desposeída de este país ley. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, en lo que tiene que ver a la primera parte de este artículo cuando dice una sola vez siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado esta bien porque en el primer debate que hicimos se eliminó el hasta siete salarios mínimos, y que dejaba abierta la posibilidad a un criterio subjetivo que podían ponerle desde un salario, dos salarios hasta los siete salarios y esta bien como se lo ha recogido aquí y no puede ser de otra manera; además que la Constitución claramente habla de siete salarios mínimos, de siete salarios básicos unificados sin estar planteando el término hasta que mas bien fue planteado en la Ley de Empresas Públicas, como nosotros estamos resolviendo sobre una ley orgánica también la Ley de Servicio Público esta bien los siete salarios mínimos, ahora ya en el monto de hasta donde puede llegar depende también del tipo de trabajo que tenga, por ejemplo en el caso de los petroleros, la inquietud del Asambleísta Francisco Cisneros tiene que ver con el hasta trasladado aquí a los 210 salarios mínimos que por otro lado no hay un mínimo ahora, son salarios mínimos básicos el mínimo hay que borrarlo porque ahora son salarios básicos unificados, no hay el salario mínimo ahora tiene que borrarse arriba mínimo y abajo también, en lo que tiene que ver con los 200 salarios el hasta habría que ponerle otro término en el que hable de que no puede pasar un monto 210 salarios básicos unificados. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, la intención de haber traído esto aquí a la mesa la discusión es para que no suceda lo que viene aconteciendo desde Montecristí, en Montecristí se hicieron tantas cosas que realmente si le invita a uno a reflexionar en la mínima palabra se escribe ahí a los docentes públicos se les dijo se garantiza el perfeccionamiento docente y además se garantiza la movilidad y recuerdo con la lucidez de este momento con cuatro diccionarios en mano les había dicho a los Magisterios, a los maestros del sector público, miren lo que están pidiendo ustedes a gritos que se apruebe la movilidad si vemos un diccionario de sinónimos, antónimos afines de la lengua española movilidad quiere decir inestabilidad, y cuando yo denuncie a la Asamblea Nacional en Montecristí que les estaban poniendo la posibilidad de que sus jubilaciones sean hasta docientos y algo, también les dije compañeros docentes lo que pretender hacer con ustedes si es que al patrono el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Educación se le ocurre que le van a dar diez o doce salarios mínimos de liquidación eso será, por eso es que les he invitado a la reflexión aquí a ustedes compañeros y por eso he pedido que se grabe porque yo voy a solicitar la grabación de este documento, en el Art. 142 no debe ir la palabra "hasta" tampoco se deben de hablar máximos y se deben eliminar la "conjunción" y la palabra "hasta" y el tope que dice "máximo" no podemos nosotros ser cómplices de lo que se hizo antes, ahora tenemos la posibilidad de corregir compañera y corriamos con la fortaleza, no defraudemos la poca confianza que nos tiene el pueblo ecuatoriano, no nos pongamos en el plano de verdugos del afiliado nosotros en unos años también vamos a tener en esa posición y en esa posibilidad. Interviene señor Secretario, Artículo 142.- Beneficio por jubilación.- Las y los funcionarios y las servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el Art. 3 de esta Ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes. Interviene la señora Presidenta encargada Dora Aguirre, señores Asambleístas están en consideración, vamos a intentar mejorar la redacción aparte de la propuesta de suprimir la palabra "hasta". Interviene el Dr. Dario Peñarreta, no entra aquí para los trabajadores, esta es para la Ley de Servicio Civil solo para los servidores, lo que utiliza este artículo utiliza una herramienta que es el cálculo de los siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador, parece que había un consenso Asambleísta Cisneros y

Asambleísta Altafuya para que se elimine el término mínimo "mínimo". Interviene la Asambleísta Dennys Cevallos alterna del Asambleísta Dalo Bucaram, de acuerdo al análisis que se ha hecho yo tengo una preocupación porque hay una parte donde dice el monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados, dentro de nuestro país hay empresas donde ciudadanos ecuatorianos tienen excelentes sueldos, no se si con los siete que se quiere aprobar en este artículo sean favorecidos o perjudicados ellos en su jubilación. Interviene la señora Presidenta encargada Dora Aguirre, estamos yendo hacia la unificación salarial y a que el Ministerio de Relaciones Laborales establezca una tabla de salarios a nivel nacional para la administración pública, en ese sentido van a estar contemplados todos los parámetros las escalas, supondrían que cualquier persona de cualquier de un rango superior este en una escala y por lo tanto el beneficio sería equiparable. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, solamente como una reflexión a los señores Asambleístas quisiera explicarles la norma tiene el sentido que se calcule siete salarios por cada año, tenemos que tener mucho cuidado porque si eliminamos en la segunda línea se puede entender que a un servidor que se jubile, se calcularía hasta el máximo de 210 salarios, entonces no habría el calculo por cada año de servicio ese se podría interpretar. Interviene la señora Presidenta encargada Dora Aguirre, lo que la compañera nos manifestaba estamos hablando de que tendrán derecho a recibir por una sola vez hasta siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, hasta ahí quizás nadie tenga una escala salarial que se equipare a un salario de un trabajador privado que tenga compensados sus derechos, pero las diferentes escalas salariales variaría es sistema de jubilación en función de las escalas y por eso es este margen de hasta 210 salarios mínimos. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, en el primer debate discutimos y efectivamente eliminamos porque en principio de la propuesta estaba de hasta siete salarios por cada año, ese hasta por cada año lo ponía que puede ser uno o puede ser siete eso quitamos porque dejaba esa ambigüedad en esa discrecionalidad. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, yo quería insistir el monto que se recibe por jubilación al momento de jubilarse del servidor público que en este caso es de siete salarios básicos unificados, así como esta el salario básico unificado en \$240 dólares en este año vendría a ser cerca de \$50.000 dólares en siete salarios básicos unificados por año dependiendo cuantos sean de servicio, otra cosa es la pensión jubilar que eso en cambio tiene que ser regulada por la Ley de la Seguridad Social que a nosotros mismo nos toca elaborar aquí, porque las pensiones jubilares que reciben en este país no es digna de un ser humano que ha entregado toda su vida al servicio público eso tiene que necesariamente ser reveladas, la pensión jubilar mensual que reciben que es distinto aquí estamos hablando solo del monto que recibe por jubilación el servidor público; y por ende yo creo que si debe quedar el hasta los 210 salarios básicos unificados. Interviene la Presidenta encargada Asambleísta Dora Aguirre, efectivamente tiene coherencia poner el techo en este beneficio por jubilación así lo ha manifestado también el Asambleísta Armando Aguilar, esta a consideración de la mesa, si mantenemos la redacción sería eliminando los mínimos y poniendo básicos cuando nos referimos a salarios, el acuerdo era que se mantuviera la redacción dejando el hasta porque tenía otro sentido, volvamos a leer señor asesor la redacción del Art. 142 con las únicas modificaciones que explicamos. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, artículo 142.- beneficio por jubilación, las y los servidores de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley que se acojan a los beneficios de jubilación tendrán derecho a percibir por una sola vez siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de \$210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto se efectuaran las reformas presupuestarias correspondientes. Los jubilados en general y los que reciban pensiones de retiro solo podrán reingresar al sector público siempre que las pensiones mensuales no superen en monto correspondiente a tres remuneraciones mensuales unificadas del trabajador

privado. Se exceptúan de lo dispuesto en este inciso de quienes van a ocupar puestos de libre nombramiento y remoción en el caso de reingreso al sector público el jubilado que haya recibido este beneficio no tendrá derecho a recibir nuevamente. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos, tiene que poner de inca-pie algo que diga tendrá que recibir un monto máximo o deberían recibir un monto máximo de \$200 salarios mínimos básicos unificados, tiene que asentarse tácitamente que ellos tiene que recibir eso. Interviene la Presidenta encargada Dora Aguirre, traía en acotación la Asambleísta Dennys Cevallos, ami me llama un poco a reflexionar también el hecho de que hay diferentes categorías profesionales, si a un jubilado le garantizamos los siete salarios básicos ese es el común general pero en función de las diferentes escalas, de las diferentes responsabilidades a lo largo de su carrera profesional por eso estamos hablando la garantía para todos es decir de siete salarios básicos y hasta un monto \$210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, por ejemplo un rector de la universidad central que perciba una remuneración alrededor de \$5000 dólares, y un trabajador administrativo de la misma entidad, los salarios, las escalas son diferentes luego supongo que reglamentariamente se desarrollará el beneficio que deba percibir por jubilación cada trabajador/a del sector público. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, yo me refiero a que se le tenga que dar gane lo que gane según la tabla de salarios que se disponga, pero que sea explicito que ellos tiene que recibir ese sueldo, por ejemplo yo puedo ganar mil y Francisco dos mil tendrán que darle porque eso le corresponde por que eso dice la ley, la cantidad de dinero que le ingrese eso no le interesa tendrá que cumplirse, tiene que estar tácitamente el significado de lo que quieren manifestar. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, el concepto yo creo que esta claro en el primer debate constaban como digo hasta siete salarios por cada año y hoy hemos eliminado para el segundo debate y ponemos de manera clara, concreta y categórica siete salarios por cada año y el monto si debemos fijar como un techo máximo, yo creo que aquí hay una confusión respecto de quien gana más y no tienen ninguna consideración de bonificación por jubilación porque estamos calculando en función del básico unificado, por ejemplo si un funcionario gana \$5000 dólares no importa, si un funcionario gana \$ 600 dólares no importa porque el cálculo de este incentivo por jubilación se lo está realizando en función del básico unificado que actualmente es de \$240 dólares después subirá a \$ 300 o \$ 400 esta completamente claro, o si no planteemos una nueva redacción que se quiere.

Se suspende sesión a las 10H41.

REINSTALACIÓN

Siendo las 11H45 del día 21 de abril de 2010, se reúnen los Asambleístas que integran la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, la señora Presidenta solicita al señor Secretario que constante el quórum reglamentario, estando presente los y las señoras Asambleístas: Dora Aguirre, Armando Aguilar, Linder Altafuya, Denys Cevallos, María Augusta Calle, Francisco Cisneros, Consuelo Flores, Kléver García, Tito Nilton Mendoza, Carlos Samaniego, Nivea Vélez, seguidamente luego de constatar el quórum reglamentario, la señora Presidenta da por instalada la Sesión de Comisión.

Interviene la señora Presidenta de la Comisión Asambleísta Nivea Vélez, me parece que el debate está en el Art. 142, había una propuesta del Asambleísta Francisco Cisneros de que se elimine hasta \$210 salarios y quisiera ver como va aquedar este artículo, quisiera que se pronuncien sobre el Art. 142 señores y señoras Asambleístas. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, cuando la gente esta jubilada si algo puede aportar es



como profesor o como investigador es la experiencia acumulada que se necesita que se retribuya, entonces creo que sería necesario que se permita el reingreso de los servidoras y servidores al sector de la investigación o docencia, aquellos que es permitido el reingreso aquellas personas que se reintegren al sector de la docencia y de investigación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, eso esta aceptado, lo que a mi me preocupa es el tema del "hasta" que había un pedido de que se quite el "hasta un monto máximo" como queda ahí. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, estaba hablando con Dorita que la sugerencia que estoy haciendo me decía que podía esta ya contemplada en la rectificación o en los cambios que se hicieron pero no creo que es así en el artículo se esta diciendo que pueden reingresar al servicio público aquellas personas que no tengan una pensión superior al monto de tres remuneraciones mensuales unificadas, pero generalmente los profesores, los investigadores de hecho que van a tener una jubilación mayo a esa cantidad y quedarían excluidas de esta posibilidad de reingresar al sector público, yo creo que vale la pena que como Estado se permita recuperar la sapiencia, la sabiduría, la experiencia de esta gente y se ponga un inciso específico aceptando que pueden reingresar al servicio público para docencia y para investigación sin ningún otro requisito de pensión jubilar. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, en el primer inciso el tema del "hasta" a mi me preocupa porque después dicen que aparece la ley cambiada, se había omitido el primer "hasta" que dice por una sola vez siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y ahí quiero ver si dice "hasta" yo quiero saber si queda hasta 200. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, la opinión en el sentido de la primera parte que se habla de los siete salarios básicos unificados eso se emendo en el primer debate que eso se haya resuelto así y que se mantiene hasta ahora porque ese era el problema del "hasta" en los siete salarios básicos unificados, ya en lo que tiene que ver el los 2010 salarios como techo yo creo que si debe haber el "hasta" ahí, porque si estamos hablando de siete salarios básicos unificados por año de servicio tiene que haber un techo y un techo de \$210 es bastante nadie nos va aceptar una cuestión mas allá, y a la vez tiene su diferentes ribetes por eso esta bien ahí que se justifica que se ponga el "hasta" \$210 salarios básicos respetando el criterio de Francisco, y debe quedar el artículo tal como esta ahí planteado los siete salarios básicos unificados por año de servicio que significa hasta los 30 años y el resto el techo de los \$210 salarios básicos unificados. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, la siguiente parte los jubilados en general y los que reciban pensiones de retiro, solo podrán reingresar al sector público siempre que su pensiones mensuales no superen el monto correspondiente a tres remuneraciones mensuales unificadas del trabajador privado. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, yo quiero hacer una observación primero el tema de que dice que tendrán derecho a recibir por una sola vez siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de de doscientos diez salarios mínimos, me parece que es una tabla que está regulando esta normando porque están poniendo piso y techo a la vez, no podemos decir y escuchaba a una compañera que decía que tenemos que poner que todos tienen que llegar a ese techo, yo creo que esto tiene que ser fluctuando porque depende de las condiciones de cada una de los sectores y los años de servicio y muchos factores que deberán intervenir dentro de aquello por el momento eso estaría bien ahí, pero yo aquí hago una observación como hemos analizado el tema de los servidores públicos del continente de la provincia de Galápagos ellos tiene otro rubro y aquí no esta, hay una propuesta presentada por el Asambleísta de la provincia de Galápagos entorno a que en este artículo 142 deben estar los beneficios previstos en el inciso serán de \$14 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de \$420 o sea el doble por las condiciones del continente. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, esta ya tomado en cuenta. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, yo quiero pedir que se lo

M

reciba al compañero Asambleísta por la provincia de Galápagos para que haga su exposición en torno a este tema. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, ya esta tomado en cuenta en el doble de la jubilación, en el doble de la remuneración, sin embargo como esta Comisión es democrática se lo va a recibir. Interviene el Asambleísta Ángel Vilema, Presidenta, no quisiera quitarles demasiado tiempo, pero por la Constitución y la ley me permite estar aquí con voto, presidenta yo recuerdo que por justicia estuvimos con usted en Galápagos usted vio, palpo la realidad de nuestra provincia, señora Presidenta en el 258 en la Constitución establece que tendremos un régimen especial, trasladarnos a Galápagos todos los elementos de primera necesidad lo que son alimentos, agricultura todo tenemos que importar, que tenemos que viajar traer en barcos y nos ocasiona un 120% más y es lógico por una justicia si en Galápagos se gana el doble también deberían jubilarse con el doble, porque una persona con quince mil dólares no pude reactivar su vida cuando ya termina de jubilarse, muchas gracias por ese aporte y a toda la Comisión por haber aceptado. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, continuando con el análisis del artículo compañera presidenta y compañeros el inciso segundo del artículo 142 dice: "los jubilados en general y los que reciban pensiones de retiro, solo podrán reingresar al sector público siempre que sus pensiones mensuales no superen el monto correspondiente a tres remuneraciones mensuales" esto estamos hablando del reingreso si aquí en el tema del 142 hablábamos del beneficio por jubilación no podría estar este inciso aquí, mas bien debería estar en el artículo que corresponde a los reingresos sugiero yo, porque aquí estamos hablando de podrán reingresar porque si estamos hablando de reingresos deberá estar en el artículo donde correspondiente a los reingresos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, está en otro artículo lo que usted dice Asambleísta, este es el caso solo de jubilación, nosotros en otro artículo decimos del retiro voluntario y la supresión de partidas. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, ese si es otro tema pero aquí en cambio hablamos de reingresos, aquí dice podrán reingresar al sector público. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, tengo dudas de que si podrán reingresar al sector público. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, no me he opongo a que reingrese, lo único es que yo digo es que este inciso no debería estar en este artículo sino en el artículo pertinente a reingresos, solamente ese cambio salvo un mejor criterio. Mi planteamiento es que en el inciso segundo del Art. 142 en el que manifiesta solo podrán reingresar al sector público, hablamos de reingresos nuevamente se inserta a acción laboral esto debería estar en otro artículo de que hable de los reingresos. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, en la parte inicial dice beneficio por jubilación, aparte de los aportes hechos en la mañana, aquí habla de las y los funcionarios y las servidoras o servidores, porque no se mantiene la constante en toda la ley, a mí me parece que esta demás las y los funcionarios debería ser por que esta es la Ley del Servicio Público las servidoras o servidores. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, en lo posible pónganle servidora o servidor donde corresponda. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, podría quedar donde dice se exceptúa de lo dispuesto en este inciso para ocupar puestos de libre nombramiento y remoción así como aquellas servidoras y servidores que reingresen al sector de la investigación científica o la docencia. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, acogida la propuesta de la Asambleísta María Augusta Calle. Interviene el señor Secretario, Título III, Organismos de Gestión, Control y Regulación de las Remuneraciones, Artículo. 143.- De los Organismos de Gestión, Control y Regulación de las Remuneraciones.- Son organismos de gestión, regulación y control de las remuneraciones de los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores de las entidades y organismos previstos en el Art. 3 de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias: a) El Ministerio de Relaciones Laborales; b) El Ministerio de Finanzas; c) La Contraloría General del Estado; y d) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Interviene la señora Presidenta de la Comisión,

tengo una inquietud en el tema del Consejo de Participación Ciudadana Asambleaísta Aguilar usted decía que no podemos poner aquí lo que le toca hacer al consejo. Interviene el Asambleaísta Armando Aguilar, el Consejo de Participación Ciudadana no puede tener atribuciones respecto del control y regulación de las remuneraciones, tiene otras atribuciones establecidas claramente en la Constitución y en la propia Ley de Control Social, hay que omitir al Consejo de Participación Ciudadana en el literal d), la Contraloría también no se cual es el sentido de incluir aquí a la Contraloría. Interviene el Asambleaísta Francisco Cisneros, hay que tomar en cuenta si eliminamos aquí al Consejo de Participación Ciudadana cuando nos corresponda el Art. 145 dice Competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tengamos en cuenta que vamos hacer. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, entonces tomemos la observación que hacía el asesor de la Asambleaísta Calle en en ámbito delas competencias de esta ley y se elimina el Consejo de Participación Ciudadana, el Asambleaísta Aguilar argumentaba que nosotros no podemos ponerle funciones al Consejo de Participación Ciudadana porque tienen su propio manual de funciones, desde acá no podemos direccionar las funciones que tenga es mas hemos puesto competencias del Consejo de Participación Ciudadana. Interviene el Asambleaísta Armando Aguilar, Artículo 208 de la Constitución, serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y

entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo. 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado. 7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción. 8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley. 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, como estaba planteada estaba mal. Interviene la Asambleaísta María Augusta Calle, el Consejo de Participación Ciudadana es un órgano de control y de vigilancia de los derechos de los ciudadanos, no le estamos dando una nueva atribución, le estamos dando lo que la Constitución dice que cumpla acá, estamos vinculando las competencias constitucionales con esta ley. Interviene el Asambleaísta Carlos Samaniego, yo quiero reforzar la propuesta de María Augusta en el Art. 143 dice de los organismos de gestión, control y regulación de las remuneraciones, si hablamos de control entonces parte del control que tiene que hacer y es precisamente el Consejo de Participación Ciudadana por las facultades que le da la Constitución, y en este

Jul

artículo estamos diciendo los organismos de gestión primero quien es el que hace la gestión el Ministerio de Relaciones Laborales, la otra parte de control es un organismo de control la Contraloría y también es el Consejo de Participación Ciudadana, y de regulación de las remuneraciones que estaría inmerso entre el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Relaciones Laborales, me parece que concatena esta precisamente expuesto sobre aquello, yo respaldo la propuesta de María Augusta. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, yo también estoy de acuerdo con la propuesta de María Augusta, en el artículo 143 incluir en la última línea del primer párrafo dentro del ámbito de esta ley y ya nos adelantamos al artículo 145 donde era mas bien mi sugerencia cuando hablamos en el Art. 145 de competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de hacer referencia al Art. 208 de la Constitución donde digamos según deberes y atribuciones del Consejo de Participación donde reza el Art. 208 para no entra mas nosotros a delimitar cuales son sus funciones y responsabilidades porque ya están detalladas. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, acogida la propuesta de la Asambleísta Dora Aguirre. Interviene el señor Secretario, Capítulo I Del Ministerio de Finanzas. Artículo. 144.- Competencias del Ministerio de Finanzas en el ámbito de esta Ley.- Además de las atribuciones legales, que en materia de gastos de personal se encuentran establecidas en la ley, el Ministerio de Finanzas ejercerá las siguientes: a) Determinar los lineamientos y directrices generales de aplicación presupuestaria relacionadas con los gastos de personal de todas las entidades y organismos previstos en el Art. 3 de esta Ley; b) Remitir al Ministerio de Relaciones Laborales, hasta el mes de julio de cada año, los lineamientos y aplicaciones de la política salarial a aplicarse para el siguiente año y la proyección de recursos económicos previstos, a fin de que las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, se sujeten a las disponibilidades reales de la caja fiscal o de los recursos del Estado; c) Emitir el dictamen presupuestario correspondiente, previo al estudio, análisis y resolución del Ministerio de Relaciones Laborales, relacionados con gastos de personal de las instituciones del Estado; d) Conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales, elaborar y mantener un sistema actualizado de información laboral sobre el número de servidores públicos de todo el país y de las servidoras y servidores y trabajadores de las entidades de derecho privado en las cuales el Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos. Sugerencia mantenerse el término trabajadores, pues se trata únicamente de una herramienta estadística. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, el el 143 al tratarse de dos clausulas diferentes dentro de la gramática dice competencias del Ministerio de Finanzas en en ámbito de esta ley, queda como solemos decir colgado, además de las atribuciones legales, que en materia de gastos de personal se encuentren establecidas en la ley, el Ministerio de Finanzas ejercerá las siguientes, las siguientes que? mientras que nosotros entendemos que se trata de competencias al tratarse de una clausula diferente debería escribirse competencias, por otro lado en el literal d) dice conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales, elaborar y mantener un sistema actualizado de información laboral sobre el número de servidores públicos de todo el país y de las servidoras y servidores y trabajadores, yo creo que aparte que produce un efecto cuando decimos servidores públicos y luego servidoras y servidores públicos creo que habría que mejorar la redacción. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, mejorar la redacción. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, en esta plantilla tuve el error de no hacer el seguimiento también de lo que estamos leyendo aquí de los que nos entrego la mesa y no se leyó un artículo que yo propuse que es antes del 143 es un artículo innumerado que es de las normas técnicas de certificación de calidad de servicio, es lo único que tenemos para mejorar la calidad de servicio en toda la ley, es una propuesta que yo había presentando a la mesa y pido por favor que se de lectura. Interviene el señor Secretario, Artículo innumerado.- De las normas técnicas de certificación de calidad de servicio.- El Ministerio de Relaciones Laboarles emitirá las normas técnicas de

11

certificación de calidad de servicio, para los organismos, instituciones y entidades que se encuentran dentro del ámbito de la presente ley, normas que se fundamentarán en los siguientes parámetros: a) Cumplimiento de los objetivos y metas institucionales alineados con el Plan Nacional de Desarrollo; b) evaluación institucional, que contemple la evaluación de sus usuarios y/o clientes externos; y, c) cumplimiento de las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales para el fortalecimiento institucional. Las Normas Técnicas para obtener la certificación calidad de servicio, establecerán el período de validez de la certificación, el mismo que no podrá exceder el tiempo de vigencia del Plan Nacional de Desarrollo. La Certificación podrá renovarse de conformidad con las disposiciones que para el efecto establezcan las normas técnicas de certificación de calidad de servicio. La certificación de calidad de servicio, permitirá que los servidores que laboran en una institución, organismo o entidad certificada, tengan derecho a percibir las remuneraciones variables de eficiencia y de competitividad establecidas en la presente Ley. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, lo que pasa que en la presente ley se eliminaron los artículos que hacían referencia a la remuneración variable por eficiencia y calidad porque la Comisión consideró que se dejaba a discreción que se establezca la eficiencia y la calidad, entonces que volvíamos a lo mismo de que se podrían generar remuneraciones elevadas cuando estamos hablando de igual trabajo igual remuneración, yo estoy totalmente de acuerdo con la primera parte, pero con el último inciso quizás no y no estaría de acuerdo con la eliminación de los dos artículos anteriores. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, justamente este artículo lo que esta propugnando es que no existe la discrecionalidad si no que exista la objetividad es decir que tu tengas como institución una certificación de calidad de servicio para percibir las remuneraciones variables de eficiencia y competitividad. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, la institución si yo creo que esta bien, había un artículo que decía remuneración por eficiencia y remuneración por competitividad eso se elimino eso fue una cuestión unánime aquí en la Comisión, la incertidumbre era que se podía prestar para cualquier variable de remuneración y no tenga el sustento técnico. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, entonces la primera parte al menos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, absolutamente de acuerdo. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, solamente la primera parte, creo que no debería constar es la última parte que habla de la certificación y de ahí todo lo demás debe ir. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, se elimina la última parte. Interviene el Dr. Carlos Paladines, el que va a dar la certificación de calidad institucional, tal vez es la única norma que habla de calidad, una cosa que propongo que puede ayudar al debate es consultarnos cual va a ser la consecuencia para una institución y para un servidor hacer el esfuerzo de calificarse como instituciones de calidad de servicio, yéndonos un poco al ejemplo del sector privado, en el sector privado tenemos la normalización de las ISO por ejemplo que conllevan ciertas consecuencias, un mejor servicio al ciudadano, el mercado le va reconociendo a la institución que tiene esta certificación con mejor compras de productos reducen precios etc. en el sector público cual sería la dinámica habría que preguntarnos para que todos los servidores como equipos traten de impulsar esta certificación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, bueno yo creo que hay la carrera del servicio público y eso tendrá que ser valorado favorablemente en la carrera porque estamos hablando también de otra compensación que es la carrera del servicio público, porque aquí se debatió bastante y el argumento fue de que se dejaba a discreción de que se pueda manejar como se ha manejado, una secretaria de un lugar no era lo mismo que una secretaria de Petroecuador y se quiso omitir eso. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo si creo que la propia Constitución lo establece en el Art. 229 en el segundo inciso dice: "los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector

público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos". La propia Constitución nos habla de incentivos, como vamos a establecer los incentivos si no establecemos una remuneración por eficiencia, por competitividad, por mayor cumplimiento y además en el último inciso dice: " la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia" es decir a mayor responsabilidad, a mayor eficiencia un incentivo remunerativo que hay que buscar mecanismos y aterrizar en la ley estos mandatos constitucionales, por ejemplo un funcionario que tiene mayor nivel de desempeño, mayor responsabilidad incentivarle mediante mecanismos remunerativos que estimulen a todos a trabajar con mayor solvencia y mayor calidad. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, compañero usted estuvo en el debate, yo no quiero ser enemiga de los servidores para eso está la carrera administrativa ahí va estar el incentivo el que pueda subir de categoría. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, en la construcción de una ley podemos ir hacia adelante para revisar lo que escribimos o retorcer para rectificar errores a mí me parece lo mas racional, doy disculpas si es que entendí mal quien o quienes permiten que una institución alcance la certificación de calidad de servicio, son los funcionarios y esos funcionarios por el mérito de haber alcanzado con su institución la certificación merecen un premio que por lo general es un incentivo económico es esa la intención, si es que antes lo aprobamos los que hemos asistido a las sesiones y si es es que nos hemos equivocado estamos en el proceso de construcción de la ley, y si es que debemos volver para poder rectificar yo no tengo ningún inconveniente a pesar de que si inclusive se haya votado sobre este asunto. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, que quede pendiente estos artículos. Interviene el señor Secretario, Capítulo II, Del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 145.- Competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de ésta Ley, ejercerá las siguientes atribuciones: a) Vigilar los actos administrativos concernientes a traslados, traspasos y cambios administrativos; b) Controlar los procesos de ingreso al sector público; c) Investigar denuncias sobre actos u omisiones de las o los servidores públicos que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. Referencia Art. 208 numeral 4 de la Constitución; d) Vigilar los procesos de supresión de puestos o partidas presupuestarias. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, aquí dice competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y luego dice: "el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de ésta ley, ejercerá las siguientes atribuciones" no son lo mismo atribuciones y competencias. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, corrijan esa parte en vez de atribuciones que sea competencias. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, creo que también que en el literal c) es necesario que sea un mecanismo de ida y vuelta que dice: "Investigar denuncias sobre actos u omisiones de las o los servidores públicos que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción" también se puede utilizar como recursos de los servidores en función de generar vedurías a procesos administrativos que atenten contra sus derechos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, poner en otro literal Investigar denuncias sobre actos u omisiones de las o los servidores públicos que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, y otro literal que diga impulsar la creación de vedurías a los procesos administrativos que podrían atentar contra los derechos de las y los servidores públicos. Interviene el señor Secretario, TÍTULO IV, Incumplimiento y sanciones. Artículo 146.- Incumplimiento de las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales.- Las autoridades nominadoras de las entidades que comprometan recursos de carácter económico relacionados con gastos de personal, al margen de las políticas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, serán destituidas y responsables personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles

y penales a las que hubiere lugar. Será nulo cualquier decreto, acuerdo o resolución que viole esta norma. Las entidades ejecutarán el derecho de repetición contra la o el servidor responsable, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República. No objeción. Artículo 147.- De los beneficiarios y las pensiones.- Se fija una pensión vitalicia mensual a favor de las y los señores ex Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean electos por votación popular y se hayan posesionado en el cargo, se exceptúan quienes sean revocados el mandato. El Vicepresidente de la República que, en cumplimiento de la Constitución, deba asumir las funciones del Presidente de la República y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en este título, correspondiente a la del Presidente de la República. Los beneficiarios señalados en el artículo anterior no tendrán derecho a pensión mientras se encuentren prestando funciones en el sector público. De percibir alguna otra pensión del Estado, percibirá únicamente la de mayor valor. De percibir alguna otra pensión del Estado, prevalecerá únicamente la de mayor valor. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, yo quiero explicar que se unifica el artículo 147 con el artículo 148 para mayor entendimiento señores Asambleístas. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, de nuevo una cuestión de redacción dice: "que sean electos pro votación popular y se hayan posesionado en el cargo, se exceptúan quienes sean revocados el mandato" hay que mejorar la redacción en esa parte. Interviene la Señora Presidenta de la Comisión, quedaría se exceptúen a quienes se les revoque el mandato. Interviene el señor Secretario, Artículo 148 se unifica con el artículo 147. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, es interesante lo que nos esta sugiriendo el Asambleísta Andrés Paez que dice que se fije que la pensión va a ser el 75% para los Presidentes y Vicepresidentes de la pensión que este ganando actualmente el Presidente, creo que es importante poner un monto, hay cosas que vale leer y que nos ayuda a este artículo, los dignatarios que fallecieren en el ejercicio de la función para el efecto se entiende que para los que fueron electos y ahí se da una serie de normas y queda vacíos legales, se entiende que han concluido las funciones los que se mueren en la mitad del camino, vale la pena definir que es terminar el mandato, terminar el mandato es no solo estar los cuatro años, sino se muere en su función también eso se entiende por terminación del mandato. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay que incorporar el tema del monto. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, con todo respeto para mis compañeras y compañeros, yo considero que una de las funciones mas grandes es alcanzar la Presidencia de la República y son seres privilegiados los que alcanzan esa dimensión, creo que desde mi óptica de persona cualquiera de ustedes compañeras y compañeros puede alcanzar es dignidad y por el hecho de alcanzar esa dignidad yo creo que debería recibir no como premio si no mas bien un ex Presidente de la República merece un estatus de vida digno eso le permitirá el 100% de su remuneración. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo dejo para que ustedes los decidan, realmente hay presidentes que no merecerían ni siquiera el 1% y no me refiero a los que han pasado, hay presidentes que nos dejaron haciendo tanto daño y encima les damos una pensión entera, el Presidente Constitucional se supone que es bastante y que esta trabajando en actividad pero ellos tiene además esta pensión los privilegios que generalmente les queda de cuando estuvieron en funciones, recordarán ustedes que yo fui de la idea de que se elimine este artículo y no hay mas privilegios, peor también hubo la reflexión de que hubo extraordinarios, sobrenaturales y nacidos de la madre tierra el 75% me parece que esta bien, analicemos bien esta situación porque poner el 100% puede causar un impacto fuerte en un país que esta pobre que esta sin recursos estoy hablando de los que vienen no de los que han pasado. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, justamente es esa la dimensión en la cual les pido reflexión, son dos dimensiones diferentes la del jubilado que ha dado su vida esta bien, de la otra persona quien ocupo la Presidencia de la República que fue no electo si no elegido hay que corregirlo, elegido

constitucionalmente por el pueblo no le dio la Asamblea una dictadura le dio el cariño del pueblo, no podemos nosotros emitir juicios de valores que hay algunos que no merecen ganar ni uno, el pueblo toma la decisión de elegirlos y por solo el hecho de tener la primera magistratura que además entiendo que es un derecho universal en todos los países del mundo esta establecido eso o en casi todos los países, yo insisto compañeros legislemos como que el día de mañana nosotros vamos a ser Presidentes de la República no en la meta de los dólares si no pensando en la dimensión de la función. Interviene el Asambleísta Kléver García, yo comparto plenamente con el compañero Cisneros yo creo que es digno a ser un reconocimiento a la magistratura del Estado y fundamentalmente por lo que el haga por su país, en tal sentido el 147 esta bien redactado y no se debe establecer ningún mínimo o ningún máximo es la pensión jubilar determinada en el ciento por ciento. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, me decía mi asesor Carlos que no es el único caso que existan pensiones, tenemos a los presidentes, tenemos pensiones a los ex militares tenemos una serie de pensiones que están contemplados dentro de distintas leyes, me decía que sería interesante que nosotros asumamos hacer una ley de pensiones porque es discrecional hay una cantidad de pensiones vitalicias, si va a ver para un deportista porque no va a ver para un presidente, si es que valoramos por cada presidente que ha hecho es muy probable algunos nos quedan debiendo, yo creo que debería ir eso, yo sugiero que también nosotros asumamos ese tema de las pensiones como mesa a futuro y le ponemos esta como transitoria esta que hasta que no defina en la Ley de pensiones queda establecido, lo que estaba pasando que los ex presidentes se habían fijado una pensión mayor al sueldo del Presidente y eso no puede pasar. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo voy a emular las buenas practicas que hay en esta Comisión y voy a emular lo que dijo el Asambleísta Francisco Cisneros lo que dijo ase un momento, mientras los jubilados se mueren de hambre con \$200 dólares aquí se quiere mantener el ciento por ciento del sueldo para los ex presidentes, yo estoy absolutamente en desacuerdo aquí si dicen que van acabar con los privilegios y homologaron los sueldos servidores públicos y pretenden a los maestros homologarnos los sueldos empecemos dando ejemplo, deberían estos señores tener un número de sueldos básicos unificados para que sienten también después lo que es ser jubilado a lo que les están matando de hambre. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, nos tomamos la bandera de los jubilados en esta instancia no le estamos otorgando nosotros absolutamente nada a quien no tuvo el privilegio fue la decisión del pueblo la función de Presidente de la República como función es un privilegio pero no la otorgamos nosotros, lo mismo podríamos decir de nosotros que ganamos alrededor de \$5000 dólares y no nos compadecemos con los jubilados y a veces ni siquiera asistimos a las sesiones de Pleno ni a la Comisión y cuanto ganamos \$5000 dólares, cuanto gana un jubilado nos compadecemos? entonces propongamos en el Pleno que nos bajemos el sueldo y que nos pongamos en sueldo del jubilado, yo no voy a ser eso porque sería ridículo pero debemos tener coherencia, como es justo entonces a nosotros si y que sepa el pueblo Ecuatoriano que ganamos \$5000 dólares y desde cuando trabajamos y cuando damos y nos damos quórum en esta y en otras comisiones. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, apoyo su expresión totalmente de acuerdo. Interviene la Asambleísta Dennys Cevallos, estoy segura que ser Presidente de la República es la máxima dignidad que puede haber en nuestro país y por lo tanto nuestros Presidentes tienen que estar bien ubicados en un buen sitio hasta los últimos días de su vida, con mucha pena los Ecuatorianos nos tocó vivir la muerte de Velazco Ibarra y vimos en que condiciones murió porque él fue un hombre honesto, por lo tanto yo considero que tenemos que establecer diferencias lo de los jubilados es muy aparte no lo estamos tocando hasta este momento, nosotros como Asambleístas vamos a defendérselos a ellos y en su ley tendremos que hacer artículos que vaya en beneficio de los petitorios que ellos han solicitado, por lo tanto yo considero que todos los Presidentes electos por el pueblo

deben tener una pensión vitalicia de altura. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, la pregunta es que aquí no se concreta la pensión, le dejamos abierto o garantizamos que sea entera o el 75% o le dejamos como esta. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, la observación que fue recogida doy lectura: borrador "el monto que deba percibir los ex Presidentes y Vicepresidentes será el 75% del sueldo del Presidente en ejercicio". Interviene la señora Presidenta de la Comisión, no hay aceptación por la propuesta del Asambleísta Paez, queda como estaba y no se acoge el planteamiento. Interviene el señor Secretario, Artículo 148 se unifica con el artículo 147. Artículo 149.- El mismo derecho se reconocerá a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido de los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en caso de fallecimiento. A falta del cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, yo estaba esperando que se lea la propuesta de la Mery Verduga que también esta incluida también después del 147, que dice incorporar un artículo por el siguiente contenido: "las autoridades nominadoras o las instituciones públicas que incumplan con lo establecido en el artículo 70 de esta ley, en lo referente a los derechos y porcentajes de incorporación laboral de personas con capacidades especiales". Interviene la señora Presidenta de la Comisión, esta incorporado eso en otro artículo. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, esta incorporado la sanción en que artículo esta?. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, esta ya incluida no recuerdo el artículo. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, dice a falta de cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas. El Consejo Nacional de Discapacidades es la entidad que concede el carnet de discapacidad, yo creo que habría que involucrar a esa institución con la finalidad de que quede claro, porque para alguien puede ser discapacidad severa a simple vista, legislemos así. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, que queda acreditada por el Conadis. Interviene el señor Secretario, Disposiciones Generales, Primera.- El monto de la indemnización, por eliminación o supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinadas en el Art. 3 de esta Ley, será igual al indicado en el Art. 142 de esta ley. A las y los servidores que laboran en la provincia de Galápagos al amparo de su Régimen Especial, el personal de la instituciones, entidades y organismos determinados en el Art. 3 de esta Ley, se les pagará por concepto de eliminación o supresión de partidas y por una sola vez ocho salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo no se de donde salió ocho porque era catorce, hay que poner lo anterior. Interviene el señor Secretario, propuesta de Asesores de la disposición general primera. Por una sola vez ocho salarios. Segunda.- Los dignatarios, autoridades y funcionarios que conforman el nivel jerárquico superior, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias. Se exceptúa de ésta disposición al Consejo Nacional Electoral que si los recibirán desde el inicio del proceso de escrutinio, hasta la proclamación de resultados oficiales, durante el año que se realicen elecciones populares. En ningún caso se incrementaran las remuneraciones de las y los servidores durante el desarrollo de un proceso electoral. No objeción a la segunda. Tercera.- El Nepotismo, la inhabilidad especial por mora; la responsabilidad por pago indebido; el pluriempleo, inhabilidades; y, las prohibiciones para desempeñar cargos públicos, constituirán normas de aplicación general para todas las entidades y organismos dispuesto en el Art. 3 de esta ley. No objeción. Cuarta.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias. En las

Provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de Febrero. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo quería informar en el tema del 8 que ustedes recordarán que hace unos días se aprobó en el pleno una resolución y por primera vez las mujeres no vamos a estar en las oficinas si no en las casas. Interviene el señor Secretario, continua la Cuarta, el día 8 de marzo se considerará feriado de descanso obligatoria para las servidoras públicas asesores. Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio. Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local, salvo que los gobernadores de las respectivas provincias o el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos dispongan el traslado de otra forma. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 1 de mayo, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. Sugerencia asesores, se sugiere eliminar "los gobernadores de las respectivas provincias", o en su defecto, sustituir por "los representantes del Ejecutivo establecidos en el artículo 155 de la Constitución de la República". Interviene el Asambleísta Kléver García, al final del segundo inciso donde dice o creación para cada una de las provincias poner lo que manifiesta la Asambleísta Irina Cabezas y de la creación de cada uno de los cantones. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, acogida la propuesta del Asambleísta García. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, vale la pena acoger la sugerencia de los señores asesores que dice eliminar los gobernadores de las respectivas provincias o en su defecto sustituir por. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, acogida la sugerencia de los asesores. Interviene el señor Secretario, Quinta.- A partir de la promulgación de la presente Ley, prohíbase en las instituciones, organismos y entidades previstas en el artículo 3, en las empresas públicas y en las sociedades mercantiles en las que el Estado o sus Instituciones tengan mayoría accionaria, por cualquier mecanismo, modo o circunstancia, la creación o establecimiento de asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales, en general cualquier tipo de derogación adicional a lo previsto en este cuerpo legal, sea ésta en dinero o en especie. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, es una pregunta no estaba contemplado aquí lo de las Fuerzas Armadas que cuando hablan de condecoraciones tienen una medalla, pero lo fundamental es que cada condecoración significa la compensación que no reciben por horas extras, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional tiene excepción, la cuestión importantes es que ellos entran a ser parate de esta ley. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, al final del inciso quinta sería se exceptúa al personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, entonces queda se exceptúa al personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, ayer habíamos hablado de algo importante con los señores de las Fuerzas Armadas y lo que dicen ellos es que no tiene ocho horas tienen 16 horas lo que decíamos es que la compensación que van a tener en lugar de esas horas de trabajo esas horas extras van a ser las condecoraciones, yo no se si es que eso que llaman condecoraciones la medalla con un cheque debería ir en este artículo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, pero no hay apoyo de los Asambleístas y no se han pronunciado. Interviene el Asambleísta Kléver García, después de haber terminado este articulado se creía que se debía incluir pero no creo que corresponde aquí si no en las horas extras, si no mantenerla en las horas extras la exclusión que a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se entregará cada suba de grado un monto adicional de las horas extras que no lo tienen, iría en horas extras y no en esta disposición general. Interviene el señor Secretario, Sexta.- El incumplimiento de las políticas, normas e instrumentos técnicos por parte de las instituciones, organismos y dependencias del Estado, será comunicado inmediatamente por el Ministerio de Relaciones Laborales, a la

respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar. No objeción.

Séptima.- Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República. Se exceptúan de esta disposición a las servidoras o servidores del Servicio Exterior, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional o de otras instituciones del Estado que se encuentran, de manera permanente, cumpliendo funciones diplomáticas, consulares o de agregaduría en el exterior, en representación del Ecuador. De igual manera, se exceptúa a las y los docentes investigadores internacionales invitados por Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, para realizar actividades de formación profesional o investigación científica o tecnológica, de conformidad con la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. No objeción.

Octava.- Los miembros de directorios, cuerpos colegiados, administradores y quienes ejerzan la representación legal en las entidades y empresas públicas o sociedades mercantiles en las que el Estado o sus Instituciones tengan mayoría accionaria, comprendidas en el artículo 3 de esta Ley, tendrán siempre la calidad de mandatarios con poder para representar a la organización, serán personal y pecuniariamente responsables por los actos y contratos que suscriban o autoricen; y, no podrán bajo ningún concepto beneficiarse de las cláusulas de la contratación colectiva, ni percibir otros emolumentos, compensaciones, bonificaciones o retribuciones bajo ninguna otra denominación, que no sean exclusivamente honorarios o remuneración de ser el caso, así como dietas a los que tengan derecho de acuerdo con la ley. No objeción.

Novena.- Se establece que las remuneraciones mensuales unificadas de las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, mientras trabajen en las instituciones públicas de la provincia de régimen especial de Galápagos, percibirán la remuneración mensual unificada establecida en los grados de valoración de las escalas de remuneraciones vigentes para el Ecuador Continental, emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, multiplicado por dos y sobre este valor total se aportará a la seguridad social, revisar observación del Asambleísta Cisneros.

Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, los Asambleístas de Pastaza el abogado Henry Cuji hemos mantenido algunas reuniones con la finalidad de consensuar algunas observaciones con respecto a algunas leyes y una preocupación nuestra era traer acá el pensamiento de la gente de nuestra región amazónica ecuatoriana, de una región de difícil accesibilidad llegar al Puyo puede que no sea problema, llegar a Tena puede que no sea problema o llegar a Macas puede que no sea problema porque son las capitales de provincia, sin embargo en el caso de la provincia de Pastaza es la provincia geográficamente más grande del Ecuador es difícil hay lugares a los que nuestros ciudadanos no pueden llegar sino por pica después de caminar por más de cinco días, si no en avión después de volar 40 o 50 minutos, entonces esto le convierte además la Constitución prevé que hay regiones de regímenes especiales como esta considerado Galápagos, nosotros hacemos un planteamiento que se le de la misma consideración que se le da a la provincia Insular de Galápagos a la región amazónica, es muy posible que a veces no alcanzamos a dimensionar las dificultades que tiene la gente que trabaja en la región amazónica pero quienes tenemos el privilegio de vivir en esa región del país creo que debemos ser considerados como una región en especial por lo menos en lo que tiene que ver a los servidores públicos ahora que estamos haciendo la ley y mi obligación es pedirle lo siguiente que se incluya el siguiente texto: "se establece que las remuneraciones mensuales unificadas de las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, mientras trabajen en las instituciones públicas de la provincia de Galápagos, y las de la Amazonia percibirán únicamente la remuneración

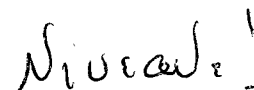
mensual unificada establecidos en los grados de valoración por las escalas de remuneraciones multiplicado por dos y sobre este valor total se aportará a la seguridad social" no les estamos quitando absolutamente nada a nadie compañeros y pido la solidaridad para ello. Interviene el Asambleísta Kléver García, yo creo que la amazonia ha sido el ente generador de las rentas al Estado es una manera de recompensar en esta ley, yo creo que respaldaría sin ninguna duda para que se incluya a la Amazonia en esta transitoria. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo creo que como Amazónico que mejor sería que exista esa retribución económica pero yo creo que nuestras acciones nuestras decisiones en esta Comisión y en la Asamblea Nacional tienen que ser con sentido nacional, con sentido patriótico yo creo que si bien es cierto la Amazonia durante muchos años vivió en el olvido, en la marginalidad, en la desatención absoluta, con vías de pésimo tratamiento, pero hay mal que viene que casi todos los cantones nunca soñaron con tener una vía asfaltada, tenemos vías asfaltadas estamos en condiciones adecuadas no creo que sea la misma condición que vive en Galápagos, tenemos una producción agrícola, una producción ganadera en cambio en Galápagos hay restricción de la producción, respecto de llevar productos de primera necesidad, los costos de la canasta básica familiar no tienen límites de comparación con lo que ocurre en el Ecuador continental incluido la región amazónica, por tanto yo creo que sería un poco demagógico plantear que a los funcionarios públicos amazónicos se les pague con el mismo tratamiento de la provincia de Galápagos el doble de su remuneración, lo que si esta y creo que ya fue aprobado por la Comisión es que se introduce el bono por situación geográfica, es decir ha cantones de difícil acceso que habrá que pagar un incentivo adicional para que el funcionario público o el profesional se traslade a laborar allá con un reconocimiento económico Pero no podemos decir que a todos los funcionarios públicos se les puede pagar el doble a las autoridades podríamos tener un aplauso. Interviene el Asambleísta Ángel Vilema, en este tema yo quisiera hacerles un resumen no es que este artículo recién nos crea este derecho, nosotros hemos venido recibiendo este derecho del doble de sueldo en la provincia de Galápagos diez años, nosotros tenemos una ley de régimen especial que fue aprobada en el año 98 desde ahí nace y también ratifica la LOSCCA, como la LOSCCA se va a eliminar lo que estamos haciendo es trasladando este derecho a este articulado, porque si no dejamos sentado el tema de Galápagos aquí se perdería un derecho que ya lo habíamos ganado, lo que yo si quisiera manifestar Presidenta es que tenemos una Ley de Régimen Especial y en la disposición general octava de nuestra Ley Especial de Galápagos ahí se establece la forma como se va aportar al Seguro Social, a mi me gustaría en el último inciso que dice sobre este valor se aportará la seguridad social nosotros vamos hacer la reforma a la ley en dos o tres meses, si esa parte la podemos excluir para nosotros poder debatir en la provincia de Galápagos porque hoy por hoy nuestra Ley de Galápagos dice que sobre el 100% que se gana no se aporta al seguro social, si es que nosotros ponemos aquí el 100% que se aporte al Seguro Social va a ver un impacto en los recursos que van a ganar un empleado público, y si eso nos permiten debatir en nuestra provincia sería muy importante y que sean ellos y que sea el pueblo que quieren aportar sobre el 100% más sobre lo que aportan ahora, yo quisiera que este último párrafo se retire para nosotros poder debatir en nuestra reforma a la ley. Interviene la Asambleísta Dennys Cevallos, considero a igual que Galápagos y la Amazonia, en el país están las provincias fronterizas que han sido marginadas y relegadas, tenemos Loja, la provincia de Esmeraldas, El Oro, el Carchi, que se le de el mismo tratamiento. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, yo no soy Amazónico de nacimiento, soy Orense de nacimiento pero soy Amazónico de corazón, me debo a la región amazónica Ecuatoriana de donde se obtiene la mayor cantidad de recursos amazónicos para que nosotros estemos aquí, para que el Gobierno puede hacer carreteras, para que se puedan a ser muchas cosas, nosotros les damos el petróleo y no es cuento y no es cantaleta, si es que no hubiera el petroleo la economía del

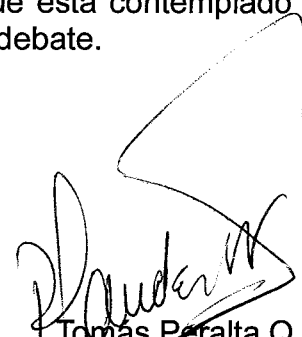
país tendría que sustentarse en otras cosas, si es que Esmeraldas no proveería parte del petróleo, si Galápagos no diera el turismo, compañeros el recurso económico tendría que sustentarse y miles de ecuatorianos tendrían que ver la posibilidad de salir del país, de un tiempo acá la economía del país se sustentó en eso en el recurso económico que mandaban nuestros migrantes, pero jamás ha dejado de ser sustento económico para las arcas del Estado, el petróleo de la región amazónica Ecuatoriana que se extrae de mi provincia y yo estoy aquí para defender los intereses de mi provincia de la región amazónica ellos también son Ecuador, aunque tengan que entrar cuatro o cinco días caminando aunque eso tenga que suceder yo no voy a traicionar los intereses de la provincia Amazónica Ecuatoriana porque yo vivo en la región Amazónica esa es mi región, de esa región extraemos la riqueza, de esa región nos pagan el sueldo a nosotros y de esa región tal vez los jubilados tendrán un poco más, pero no podemos negar la posibilidad al habitante de la región amazónica, no podemos negar la posibilidad de mejores condiciones de vida, ojalá jamás nos tilden de traidores los habitantes de la región amazónica, y perdonemen compañeros defendiendo con venencia así como la Presidenta defenderá con venencia los intereses de su provincia así como defenderá a Loja, aquí estoy yo para defender los intereses de la región amazónica y para defender principalmente los intereses de mi provincia de donde extraen el petróleo para que nos paguen a nosotros. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, apoyo porque Loja fue por años la sutana, la seguridad la guardiana del conflicto bélico con el Perú y eso nos relegó, y ya que Dennys ha tenido la bondad de poner a Loja en esta aspiración Yo también me sumo. Interviene la Asambleísta Dennys Cevallos, yo creo que no es demagogía comapeña Presidenta porque nosotros que vivimos en cada una de las provincias fronterizas sabemos las necesidades que tenemos, compañero usted tiene el petróleo, nosotros también tenemos el petróleo y eso se lo denunció el día de hoy tenemos el petróleo pero no se ha perforado tenemos ubicadas las planchas que dicen Texaco compañera hace más de treinta años, pero nosotros también compañeros refinamos el petróleo y siendo una provincia de negros relegada y marginada donde nosotros entregamos la riqueza al país a través de la refinación del petróleo, no solamente la amazonía, aquí en el Congreso Nacional por más de hace años se resolvió que se entregue regalías del petróleo para la provincia de Esmeraldas y no se lo ha hecho, yo solicito compañeros que nuestra gente especialmente de la frontera como es San Lorenzo, Eloy Alfaro, Rio Verde viven en la más íntima pobreza y nuestros funcionarios públicos una provincia que es demasiado cara en sus productos, por eso también solicito que no solamente sea la Amazonia que tiene petróleo, nosotros como Esmeraldas tenemos la refinación del petróleo, el turismo no se entrega a Esmeraldas todo se entrega a la capital, tenemos minas de oro y sin embargo es una provincia pobre, a los maestros contratados no se les firman los contratos, nos han relegado a Esmeraldas y en especial a las provincias como Loja, El Oro. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, yo felicito al compañero Cisneros y también a la compañera Dennys y a todos los que pelean verdaderamente por sus provincias, yo también alzo la voz de protesta por la provincia del Guayas, porque la provincia del Guayas tiene un puerto principal donde genera la producción, la agricultura, y si es tomado estas provincias deben ser tomadas todas las provincias del país, porque verdaderamente todas generan los beneficios para el Estado, por lo tanto yo formo parte de lo que es el Guayas, no solamente lo que es el Guayas si no el Ecuador, y yo defendiendo como lo dijo mi compañero Cisneros defendiendo lo que se tiene y se debe defender, por lo tanto yo pido también que se tome en cuenta a la provincia del Guayas con todos los beneficios de lo que también produce. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, yo quisiera llamar un poco a la reflexión nosotros representamos a diferentes provincias, hemos sido Asambleístas por diferentes provincias yo creo que a todos nos quedó claro que cuando llegamos a la Asamblea Nacional nuestra función es legislar para todo el Ecuador, es nuestra obligación y nuestra

WM

responsabilidad pensar en función de país, particularmente quisiera llamar a la reflexión en un tema que es bastante delicado nosotros no podemos entrar en un debate de asignar partidas presupuestarias a una provincia o a otra porque sencillamente en nuestro país estamos en un proceso profundo de transformación y cuando se trata de revisar en un plan marco estratégico de cual es la circunstancia del país a nivel general se está efectivamente visibilizando que provincias han estado mucho mas retrasadas que otras y se esta invirtiendo fuertemente en diferentes formas en infraestructura, en salud y en una serie de inversiones necesarias para lograr la equidad de que ninguna provincia este detrás, y por otra parte como nosotros construimos un país, a mi con las reflexiones que hemos ido valorando a mi se me ocurre a lo mejor que cualquier provincia y digo Imbabura, el valle del Chota esa zona producción agrícola, ni tiene ni mimas ni petróleo esa zona del país se tiene que quedar asilada del país y en la profunda pobreza porque no tiene esos recursos naturales y donde esta el sentido de la solidaridad que en un país se debe desarrollar y sin discriminación de regionalismo, y que tenga el mismo tratamiento igual como debe tener cada ciudadano de cualquier parte del Ecuador y en ese sentido era mi aportación, por otra parte también recordar que en el Art. 126 hablamos de bonificación geográfica de difícil acceso a sus lugares de trabajo y con excepción del personal de las instituciones que previo estudio determina el Ministerio de Relaciones Laborales pues se aplicará esta norma que no estará dentro del salario base sino que será un reconocimiento o una remuneración extra o aportación para el tema de una remuneración geográfica, en este sentido creo que esta contemplado en el Art. 126 de esa particularidad yo les invito a que sigamos en el debate.

Se clausura Sesión a las 13H45.


Nivea Vélez Palacio
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.**


Tomás Peralta Q.
SECRETARIO RELATOR

KO/ Prosecretaria